



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 675 -2013-MPH/A**

Ayacucho, **28 OCT. 2013**

**VISTO:**

La solicitud de la Aplicación del silencio administrativo negativo efectuada por Juan Eduardo Pacotaype Quisuruco sobre pago de incremento de remuneraciones aprobada por negociación colectiva y su reintegro a partir del mes de agosto del año 2008, y en forma acumulativa el reconocimiento de bonificaciones otorgadas por pacto colectivo a partir del año 2007 y la Opinión Legal N° 238 de fecha 23 de septiembre proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, con fecha 24 de julio del año 2013, el señor Juan Eduardo Pacotaype Quisuruco presenta una solicitud invocando la aplicación del Silencio Administrativo Negativo en el pedido efectuado con fecha 06-Oct-2011, sobre pago de incremento de remuneraciones aprobada por negociación colectiva y su reintegro a partir del mes de agosto del año 2008; y, en forma acumulativa el reconocimiento de bonificaciones otorgadas por pacto colectivo a partir del año 2007;

Que, el Servidor Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, fundamenta su solicitud en lo siguiente:

Que, "mediante expedientes administrativos signado con Nros. 19755 de fecha 06-OCT-11 y 25256 de fecha 27-Dic-11, ha solicitado ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, Pago de Incremento de Remuneraciones aprobada por Negociación Colectiva y su Reintegro a partir del mes de agosto del año 2008 y en forma acumulativa el Reconocimiento de Bonificaciones otorgadas por Pacto Colectivo a partir del año 2007; peticiones que a la fecha el órgano estructurado competente de la Municipalidad no se ha pronunciado, habiendo transcurrido a la fecha más de treinta días hábiles (aproximadamente más de un año); plazo establecido por el artículo 1420 de la Ley Nro. 27444; f) de acuerdo a lo dispuesto por la primera disposición transitoria, complementaria y final de la Ley Nro.29060 sobre el silencio administrativo aplicable a mi pretensión, ya que se tipifica dentro de la excepción en los que generen obligación de dar o hacer del Estado (...), por lo tanto me doy por notificada con la resolución ficta declarando improcedente mi recurso, de conformidad al artículo 2180 inciso 218.1, 218.2 literal b) de la Ley Nro. 274444, quedando expedita mi derecho para recurrir ante la instancia pertinente".

Que, la aplicación del silencio administrativo surge únicamente dentro de los procedimientos de evaluación previa, iniciados a pedido de parte, se produce a partir del incumplimiento del deber de resolver dentro del plazo un procedimiento administrativo, siempre y cuando dicho procedimiento se encuentre expedito para resolver, debido a que la Administración ha verificado que la solicitud del administrado cumple con todos los requisitos legales para que pueda existir un pronunciamiento concreto sobre ésta. El silencio administrativo negativo implica las siguientes reglas:

- a).- Opera por mera decisión del particular, es un derecho potestativo que surge a favor del particular o espera a que la Administración se pronuncie o decide impugnar la inactividad administrativa, ante una instancia administrativa superior, o ante el superior.
- b).- Es una ficción de efectos procesales, no genera un acto administrativo, tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.
- c).- Aun cuando opere el Silencio Administrativo Positivo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.;

Que, los procedimientos de evaluación previa están sujetos al silencio negativo cuando se trate de los siguientes recursos: 1).- Cuando la solicitud verse sobre asuntos de interés público, incidiendo en la salud, medio ambiente, recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación. 2).- Cuando cuestionen otros actos administrativos anteriores, salvo los recursos en el caso del numeral 2 del artículo anterior. 3).- Cuando sean procedimientos bilaterales y los que generen obligación de dar o hacer a cargo del Estado. 4).- Los procedimientos de inscripción registral; y, 5).- Aquellos a los que, en virtud de la ley expresa, sea aplicable esta modalidad de silencio administrativo, requisitos que no cumple la solicitud del administrado para declarar la procedencia de su requerido;

Que, se debe tener en cuenta que excepcionalmente el silencio administrativo negativo será aplicable a aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público; hecho como se vuelve a señalar, no se configura en la solicitud efectuada por Juan Eduardo Pacotaype Quisurucu, por ser un tema netamente laboral;

Que, el pago de incremento de remuneraciones aprobada por negociación colectiva y su reintegro; así, como el reconocimiento de bonificaciones otorgadas por pacto colectivo, son parte de la rama del derecho laboral. El derecho laboral o derecho de trabajo es una rama del derecho cuyos principios y normas jurídicas tienen como finalidad la tutela de los trabajadores regulando las relaciones entre los sujetos de la relación laboral: trabajadores, empleadores, sindicato, Estado. Se encarga por tanto de normar la actividad humana lícita, prestada por un trabajador en relación de dependencia a un empleador (persona física o jurídica) a cambio de una contraprestación dineraria;

Por lo que, estando, a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;



**RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del silencio administrativo negativo presentada por el señor Juan Eduardo Pacotaype Quisurucu, sobre pago de incremento de remuneraciones aprobada por negociación colectiva y su reintegro a partir del mes de agosto del año 2008, y en forma acumulativa el reconocimiento de bonificaciones otorgadas por pacto colectivo a partir del año 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo al interesado, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
**AMILCAR HUANCANHUARI TUEROS**  
**ALCALDE**